Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CASARRUBIOS DEL MONTE

Trascurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de la creación de Ordenanza no fiscal, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el 9 de septiembre de 2013 queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos los siguientes textos:

CREACIÓN

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ENCIERROS TAURINOS POR EL CAMPO EN CASARRUBIOS DEL MONTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- FUNDAMENTOS LEGALES.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Casarrubios del Monte en la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Ley 10 de 1991, sobre Potestades Administrativas en Materia de Espectáculos Taurinos, Reglamento de Espectáculos Taurinos y Real Decreto 1649 de 1997, de 1 de octubre por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios medicoquirúrgicos en los espectáculos taurinos.

Asimismo, las prescripciones de esta Ordenanza se asientan en los principios y criterios de actuación establecidos en la Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y en el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares, aprobado por Decreto 38 de 2013, de 11 de julio, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Publicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará en lo dispuesto en la legislación citada y demás aplicable al respecto.

Artículo 2.- OBJETO Y ÁMBITO.

La normativa contenida en esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de medidas y acciones para el control del desarrollo de los encierros tradicionales de reses bravas por el campo, que se celebran en esta localidad con motivo de las Fiestas Patronales.

Artículo 3.- ÓRGANOS DE ACTUACIÓN.

1. Las competencias de la Organización de los Encierros de los Toros de Casarrubios del Monte serán ejercidas por el Ayuntamiento cuando se constituya en empresa, o por la empresa adjudicataria en los términos que se indiquen en el contrato.

2. El Ayuntamiento de Casarrubios del Monte y, en su caso, la empresa adjudicataria de los Encierros serán los encargados de la Organización de los mismos.

CAPÍTULO II

DEL RECORRIDO DE LOS ENCIERROS

Artículo 4.- DE LOS TRAYECTOS DE LOS ENCIERROS.

El encierro de la localidad a celebrar durante las Fiestas Patronales, discurrirá por el siguiente trayecto:

A) La zona de suelta estará constituida por la zona prevista de recorrido de las reses que se extiende desde Ganadería situada en el polígono 17 y parcela 27, paraje denominado Arroyo de la Cabeza, así a su vez transcurrirá por el polígono 19 por el paraje denominado Vereda las Aguas, camino público este a su vez continúa por el mismo polígono 19 por el camino denominado la vega o arroyo Carnicería, hasta los corrales de la plaza de toros permanente de Casarrubios del Monte.

B) En cualquier caso, el encierro se anunciará con el lanzamiento de un cohete y la finalización con tres cohetes. Si transcurridas dos horas desde su comienzo no hubiera concluido el festejo, se actuará igual que si la res se saliese de los límites de la zona de suelta.

C) El trayecto en la zona urbana será solamente el cruce de la calle Monjas, el cual se delimitará con burladeros móviles (remolques), en los cuales podrán subirse los espectadores para visualizar el final del festejo.

D) La zona de espectadores estará situada por un mirador natural situado en la misma calle Monjas al final del recorrido que, por su situación elevada y con una valla de seguridad permanente, permite la visibilidad e impide el acercamiento de las reses.

E) La zona de finalización estará situada en la Plaza de Toros de Casarrubios del Monte, donde serán encerradas las reses, una vez llegadas a esta zona.

Artículo 5.- DEL PASO DE LOS TOROS.

Queda prohibida la circulación y el establecimiento de vehículos no autorizados durante el paso de la manada de los toros por el recorrido campestre, en la zona cercana y paralela.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS

Artículo 6.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CABALLISTAS Y VEHÍCULOS.

Las reses de los ENCIERROS serán conducidas desde el lugar de suelta en el campo hasta la manga preparada a tal efecto por los caballistas y vehículos autorizados por el Ayuntamiento, fijándose un número mínimo de 6 vehículos y 6 caballistas para el normal desarrollo de cada encierro.

Artículo 7.- DE LOS CORREDORES Y ESPECTADORES EN LA MANGA DEL ENCIERRO.

Durante el paso de toros y cabestros por la manga, los corredores y espectadores participarán según los usos y costumbres tradicionales, no permitiéndose el empleo de objetos que puedan dañar a las reses.

Podrán participar en el festejo las personas que voluntariamente lo deseen y que se encuentren en plenas facultades físicas que se lo permitan. No podrán participar menores de 16 años ni mayores de 65 años, así como los que estén en estado de embriaguez o que no puedan participar por los motivos que se relacionan en el artículo 22 del Reglamento de Festejos Taurinos Populares.

Los participantes deberán seguir, en todo momento, las indicaciones que la organización haga directamente.

Los participantes asumen un riesgo voluntario, por lo que la organización declina cualquier responsabilidad por correr en el festejo.

Los menores de 18 años deberán presentar en el momento de la inscripción autorización de quien ostenta la patria potestad para participar en los festejos, así como designar a un tutor mayor de edad que le deberá acompañar en todo el recorrido.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 8.- Durante la celebración del encierro, queda prohibida la circulación y estacionamiento en todo el recorrido del encierro de los toros a todo vehículo de motor no autorizado.

Artículo 9.- Se prohibirá la circulación rodada por los caminos que den acceso al recorrido de los Encierros, con las correspondientes señales.

Artículo10.- Queda totalmente prohibido acompañar a la manada durante el recorrido campestre de los encierros a toda persona a pie, a caballo, o con cualquier vehículo a motor o mecánico que no esté autorizado.

Expresamente quedan autorizados los vehículos de las fuerzas de seguridad y de los servicios que sean necesarios.

No se permitirá que en los mencionados vehículos puedan acomodarse personas que no tengan ningún cometido específico en el desarrollo de los encierros.

Artículo 11.- La conducción de las reses se realizará por la zona de suelta. En caso de salirse los animales de esta zona y dirigirse a otra, se tratará de reencaminar hacia ella y si las reses bravas tratasen de abandonar la zona de suelta se las paralizará mediante un disparo adormecedor, para lo cual habrá un vehículo de seguridad por cada res en el que habrá una persona con la preparación suficiente para este propósito.

CAPITULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12.- INFRACCIONES

1. Las infracciones administrativas a lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía con la imposición de las cuantías

previstas en la normativa de régimen local, según sean clasificadas como leves, graves o muy graves.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

2.1. Leves: Las infracciones tipificadas como leves serán aquellos actos que impliquen desconsideración o falta de respeto hacia la autoridad, los animales, los participantes o los espectadores del encierro.

2.2. Graves: Las infracciones tipificadas como graves son las siguientes:

a) Desobediencia a la Autoridad, Policía Local o Guardia Civil.

b) El lanzamiento de objetos, así como la creación de situaciones de riesgo.

c) La acción y omisión que realizara cualquier persona que altere el normal desarrollo de los Encierros de los Toros.

d) La reiteración de infracciones leves.

2.3. Muy graves: Las infracciones tipificadas como muy graves son las siguientes:

a) Herir, pinchar o golpear a las reses y tratarlas con crueldad.

b) Hacer caso omiso de las instrucciones de la Organización e ignorar las de sus agentes.

c) Provocar desórdenes públicos.

d) La reiteración de infracción graves.

3. Lo dispuesto en los números anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Potestades Administrativas en Materia de Espectáculos Taurinos y el Reglamento Taurino.

Artículo 13.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se incoará por la Alcaldía, de oficio o a instancia de parte, dándose al interesado plazo de audiencia por término de quince días, para que alegue lo que considere conveniente a su defensa y pueda proponer o aportar las pruebas de que precise valerse.

El procedimiento sancionador, será el previsto en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y las normas que la desarrollan con las peculiaridades propias de la Administración Municipal.

Si de las actuaciones llevadas a cabo se dedujera que para la resolución son competentes otras autoridades, se remitirá el expediente a las mismas para su resolución.

Artículo 14.- OTRAS RESPONSABILIDADES.

En los supuestos que se aprecie que las infracciones a la presente Ordenanza puedan tener otras responsabilidades, bien de tipo Penal, Civil o de Tráfico, se trasladará el expediente a la Institución correspondiente para que proceda conforme a la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-REGLAMENTO TAURINO

El Ayuntamiento velará por el fiel cumplimiento del Reglamento Taurino y en especial de su artículo 93.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-SENTIDO CÍVICO

La Organización apela al buen sentido cívico y festivo de los participantes y visitantes para conseguir el normal desarrollo de los encierros.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza fiscal entrara en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra las Ordenanzas anteriormente expresadas podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 10 y 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Casarrubios del Monte 31 de octubre de 2013.-La Alcaldesa, María Teresa Paz Zarzuelo.

N.º I.- 10216